

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

Aportes a la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Licenciado Gustavo Diaz Fernandez

En primer lugar quiero agradecer la posibilidad de participar de las audiencias públicas convocadas por la comisión bicameral parlamentaria. Y quiero agradecer también que la posibilidad de debates con pluralidad de voces. Esto último es una muestra de la plena democracia y ejercicio de derechos que vivimos en nuestro país desde 2003 a la fecha. A diferencia del primer Código Civil votado a libro cerrado, en esta oportunidad nuestra presidenta de la Nación convocó a más de 100 juristas y universidades de todo el país para confeccionar el contenido de esta nueva codificación y se ha creado una comisión bicameral parlamentaria. Como tucumano siento una gran satisfacción que sea mi ciudad uno de los destinos elegidos para iniciar las audiencias públicas de comisión bicameral parlamentaria.

El anteproyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial plantea la unificación de los dos cuerpos normativos y grandes cambios en distintas materias: familia, sucesiones, contratos, propiedad y más. El anteproyecto fue elaborado por una Comisión –creada por decreto-, integrada por el Presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, la Vicepresidenta del Alto Tribunal, Elena Highton de Nolasco, y la jurista y ex miembro de la Suprema Corte de Mendoza, Aída Kemelmajer de Carlucci. Asimismo, fueron consultados alrededor de 100 juristas para complementar el texto y realizar aportes sobre los distintos temas abordados.

El anteproyecto de reforma al Código Civil y su unificación con el Código de Comercio enviado por el Poder Ejecutivo tiene 2.671 artículos que intentan reemplazar a los más de 4.000 del Código Civil y los 506 del Comercial vigente.

Esta Comisión tuvo muy en cuenta los proyectos existentes de códigos civil y comercial. Recordemos que en los últimos años de la democracia hubo un proyecto (en 1987) que fue discutido ampliamente. Hubo otro en diputados, en senadores, y otro más en 1998 que fue una iniciativa de reforma integral. Lo que hicieron fue aprovechar que para estos proyectos hubo congresos, debates, y por sobre todo las críticas, las cuáles fueron aprovechadas para poder trabajar sobre bases firmes. Eso es lo que hace que muchos de los temas que serán incorporados ya han sido tratados en la doctrina argentina. Sabemos que siempre va a haber opiniones diferentes, uno puede optar por una u otra. Lo importante es que la obra de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación en sí posibilite brindar soluciones a los principales problemas de la sociedad argentina.

En términos generales, el proyecto responde a la evolución jurídica y social de la República Argentina en los últimos treinta años, se trata de una propuesta "positiva" y que existe un consenso generalizado de apoyo a lo que se ha proyectado. Propone grandes cambios, y las reformas que mayor difusión han tenido son las relativas a la persona humana y al derecho de familia.

Hay que hacer un análisis integral y si apuntamos al derecho de familia este es un derecho sumamente importante. El actual data de cientos de años que tiene como puntos centrales la patria potestad. Faltaba darle una impronta de acuerdo con los derechos internacionales, así que bienvenida esta reforma. Permite a la familia formar un núcleo social y democrático para ser felices.

En esas materias, los principales cambios propuestos son: la nueva definición del momento en que comienza la vida humana, la regulación de la filiación en casos de reproducción asistida y la maternidad subrogada, las convenciones prenupciales de separación de bienes, la flexibilización del régimen de adopción, la regulación de la unión convivencial, y la simplificación del trámite de divorcio.

Lo que debe comprenderse es que la ampliación de derechos no obliga a nadie, es una adecuación a los cambios y las leyes que se han dictado. Tenemos un código de 1870 y que las últimas reformas sobre derecho de familia tienen casi 30 años. Con relación a la vida humana, el anteproyecto determina que existe desde la concepción de la mujer, o bien, desde la implantación en ella de un embrión, en caso de técnicas de reproducción asistida. En el Código Civil se tratan las consecuencias de la concepción en el fuero, y a su vez en el Comercial, se habla de los derechos de la persona que nace.

Este anteproyecto abriga una nueva idea de familia, más amplia y actual, e incluirá uniones convivenciales, familias monoparentales, ensambladas o aquellas conformadas por personas del mismo sexo. Y como ejemplo de cómo se incorporan nuevos criterios para registrar los cambios producidos en la sociedad: Esta remodificación incorpora la nueva figura del progenitor afín con responsabilidades respecto de los hijos de su pareja conviviente. De este modo, el "cónyuge o conviviente" con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño adquiere el deber y la posibilidad de cooperar con la crianza y educación de los hijos e hijas de su pareja. También se incorpora la adopción por integración, en caso de familias conformadas por parejas que tengan hijos de otras relaciones.

En cuanto a la reproducción humana asistida, la legislación incluye a las nuevas técnicas, como la inseminación artificial o fecundación in vitro, haciendo prevalecer la voluntad procreacional. Esta ley permitirá a las personas que lo deseen acceder a los tratamientos, ya que el sistema público, las obras sociales y las empresas de medicina prepaga deberán cubrirlos, de acuerdo a la reglamentación que realice el Ministerio de Salud de la Nación, complementando así lo dispuesto en el nuevo Código Civil. Este proyecto también convierte a la Argentina en el primer país de Latinoamérica que debate la inclusión de la maternidad subrogada en el Código Civil. Conocida como "alquiler de vientres", el anteproyecto incluye a la "gestación por sustitución" y propone que sea un juez el que dé la autorización, tras constatar que sea con fines altruistas para que no se conviertan en hechos comerciales.

Es entendible que este tema que generará gran repercusión es el de la regulación de la filiación en casos del uso de técnicas de reproducción asistida, y en particular, las normas relativas a maternidad subrogada y donación de material genético reproductivo. En cuanto a la maternidad subrogada, el anteproyecto alude a la gratuidad de la relación entre los futuros padres y la gestante. El alquiler de vientre está contemplado de una manera bastante estricta. Se plantean una serie de requisitos: tiene que ser gratuito, la mujer gestante debió tener un hijo previo y no puede ser con material de la gestante. Recordemos que todos los países que lo han incorporado le han puesto restricciones.

Entre tanto, con relación a la donación de material genético reproductivo, el anteproyecto prevé expresamente la revelación de información sobre el donante en casos puntuales. No hay que perder de vista el derecho constitucional de toda persona a conocer sus orígenes.

En materia de adopción, el anteproyecto propone la flexibilización de los requisitos exigidos para concertarla. Se trata de un cambio satisfactorio, pero que podría agregarse la regulación de un

instituto intermedio, en el que una persona se haga cargo del cuidado de un niño o niña, aunque sin generación de un vínculo paterno-filial.

En cuanto a las convenciones prenupciales de separación de bienes, opción que prevé expresamente el anteproyecto, y la simplificación del trámite de divorcio, se trata de un verdadero "sinceramiento". El sentido de la sociedad conyugal de ir formando un patrimonio con la sociedad conyugal quizá ahora está pasando por un momento distinto con el rol de las mujeres incursionando sobre labores hasta ahora sólo permitidas a varones, mucho más productora e independiente.

De modo puntual, en torno al divorcio, hoy la familia matrimonial se ha convertido en una familia con otras posibilidades y realidades, por esto los gravosos requisitos para tramitar la disolución del vínculo matrimonial que rigen actualmente no resultan leales ni sensatos. Así como la sociedad cambia y el advenimiento del divorcio vincular permitió segundos matrimonios y otras utilidades que reconocen la autonomía de las personas. Un dato interesante es que obligará a quien pida el divorcio a proponer soluciones de arreglo sobre alimentos, régimen de comunicación con los hijos o distribución de los bienes.

Otro aspecto central del anteproyecto es la regulación de la unión convivencial, pues se prevé para los convivientes un régimen muy similar, en materia de derechos y obligaciones, que el que existe hoy para el matrimonio. Así, los concubinos pasarán a tener derechos sobre la herencia de la concubina, y también se contempla la posibilidad de reglar de antemano cuáles son los bienes del orden matrimonial y cuáles son los que pertenecen al patrimonio de cada una de las partes.

En referencia a los adolescentes, se incorpora el concepto de libertad con autonomía. Los jóvenes entre los 13 y los 16 años, podrán decidir sobre los tratamientos que reciban. Por ejemplo, si un chico de 14 años va a un hospital y pide un preservativo, el Estado deberá dárselo sin que medie el consentimiento de sus padres. Los chicos también deberán ser escuchados en caso de un conflicto entre sus progenitores o tutores y deberán prestar su consentimiento a cualquier tratamiento médico que sea invasivo.

Sin embargo, los cambios previstos en el anteproyecto no se agotan en el derecho de familia. Puntualmente, en materia sucesoria, se consagra una mayor libertad de disposición para las personas.

Una reforma esperada y también difundida es la relativa a los derechos de las comunidades de Pueblos Originarios (que en el anteproyecto figuran como "indígenas"). El anteproyecto reconoce expresamente la personalidad jurídica de dichas comunidades y su derecho real de propiedad sobre las tierras que habitan. Hoy la sociedad reconoce que hay una deuda con las comunidades indígenas, pues se trata de un grupo de personas que no ha tenido reconocimiento alguno durante siglos. Básicamente la propiedad comunitaria indígena existe en la Constitución. Uno podría decir que con los artículos de la Carta Magna ya está medianamente operativizada porque, además, en la jurisprudencia existen casos que suman, pero en realidad es muy errático lo que está sucediendo. Lo que en realidad se está dando es que las propiedades comunitarias están siendo atravesadas por el Código Civil de 1870 y no en el concepto desarrollado constitucionalmente. Por este motivo, a partir del nuevo Código el titular va a ser la comunidad indígena, así que si cambian los componentes de la comunidad va a ser indiferente, mientras quede una persona de la comunidad la propiedad subsiste.

Por otra parte, el anteproyecto también incorpora en forma expresa en el Código categorías e institutos jurídicos que se encontraban dispersos en otras normas, o bien, consagrados por vía jurisprudencial. Tal es el caso de la inoponibilidad de las personas jurídicas, de la noción de relación de consumo y del régimen de propiedad horizontal.

A su vez, en materia contractual, el anteproyecto prevé la expresa regulación de diversos contratos bancarios y de los contratos asociativos, entre otras figuras que no están previstas en el Código actual. Estos negocios jurídicos carecían, en algunos casos, de regulación legal expresa, o bien, contaban con una normativa propia pero dispersa.

En relación a los contratos, no se puede partir de la base de que una persona tiene que informarse y si no lo hace es su error. Es importante establecer una cantidad de normas protectoras, frente al usuario inexperto, en los contratos electrónicos y demás. Este modelo que tomaban los códigos decimonónicos consideraba a las personas como pertenecientes a clases media en adelante, ahora se integrarán a las clases vulnerables.

Por esto, es muy importante la introducción del consumidor con toda una categoría de derechos importantes. Aquí sería muy innovador porque contemplaría al otro sujeto que es tan importante. Al incluirlo en el Código Civil va a ser de una gran relevancia.

El Código Civil Argentino es el marco jurídico que regula los aspectos más básicos de la vida cotidiana. Aprobado por el Congreso nacional en 1869, tomó como antecedentes diferentes legislaciones, entre ellas el Código Civil Francés, la obra de Freitas (Brasil), la legislación española, el Código de Bello de Chile, el Derecho Romano, a través de la obra de Savigny, y el Derecho Canónico. Su redacción fue responsabilidad de un solo hombre: Dalmacio Vélez Sarsfield, quien sentó las bases de nuestra codificación, con la finalidad de dotar de coherencia y unidad a la legislación civil vigente, la cual hasta el momento se encontraba dispersa y desordenada. Así es que buscando facilitar el conocimiento del derecho al común de las personas y que los jueces tuvieran en un libro único las normas regulatorias de la vida civil, es que surgió nuestro Código Civil.

El Código fue reformado en numerosas oportunidades. Gran cantidad de disposiciones y leyes complementarias fueron diluyendo el concepto de una legislación unitaria y sistematizada. Por esto es que hoy tenemos la necesidad de una reforma integral que permita eliminar las superposiciones y actualizar la legislación en beneficio de la sociedad. Además de las reformas integrales que detallo en mi exposición, esta reforma también incorpora Tratados y Convenciones ratificadas por nuestro país y con rango constitucional desde la reforma de 1994.

Sin lugar a dudas hoy nos encontramos ante un momento histórico. Grandes cambios culturales, los avances tecnológicos y la evolución de la sociedad nos obligan a pensar una legislación acorde a la época y que, fundamentalmente, garantice el avance en el otorgamiento de derechos.

Muchas gracias!.